

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, sin haber pronunciamiento alguno, así:

Hábiles: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00032-00
Auto N° 633



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **REGULACIÓN DE VISITAS**, iniciado por el señor **CARLOS JULIO CUJABANTE GÓMEZ**, contra la señora **MAGDELLIA GONZALEZ CARDONA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **seis (06) del mes de agosto de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor **CARLOS JULIO CUJABANTE GÓMEZ** y a la señora **MAGDELLIA GONZALEZ CARDONA**, esta última en caso de que se haga parte, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciada en el folio 3 del expediente digital).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **JUAN CARLOS MURILLO OCAMPO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 16161823, correo electrónico: juancmurillo83@hotmail.com
2. **OMAIRA CUJAVANTE GOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 35.514.483, correo electrónico: omacuja55@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la apoderada de la parte demandante para que lleve a cabo interrogatorio de parte a la señora **MAGDELLIA GONZALEZ CARDONA**, en caso de que se haga parte en el presente proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realice Interrogatorio de parte tanto al demandante señor **CARLOS JULIO CUJABANTE GÓMEZ**, como a la demandada, señora **MAGDELLIA GONZALEZ CARDONA**, esta última en caso de que se haga parte.

VISITA SOCIO FAMILIAR:

Se dispone que por parte de una de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se lleve a cabo visita socio familiar al hogar donde se encuentra el niño J.C.G., esto es, la residencia donde habita con la señora **MAGDELLIA GONZALEZ CARDONA** para verificar las condiciones de todo orden que lo rodean y en la cual deberá dar respuesta a los ítems planteados por la representante del Ministerio Público.

Adicionalmente y de manera oficiosa, para lograr una valoración integral al entorno familiar del menor, se dispone que se realice la investigación socio familiar al hogar del señor **CARLOS JULIO CUJABANTE GÓMEZ**, para conocer las condiciones de todo orden, como ha sido la interacción padre e hijo y los demás aspectos que contribuyan a aportar elementos de juicio al caso que nos ocupa.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f326c9135824bd618ac2486a7fe5b22b926a8c926847ff34e3423946a7a02a0

Documento generado en 23/03/2021 10:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>